



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 882-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 882-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE INADMISIÓN
CAUSA 882-2019-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 09 de diciembre de 2019.- Las 11h36.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. El 20 de noviembre de 2019, a las 19h10, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito suscrito por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su patrocinador, en diez (10) fojas y en calidad de anexos veintitrés (23) fojas, por el cual presenta una denuncia en contra del señor **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, Lista 1**, correspondiente a la dignidad de **CONCEJALES URBANOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS**, del proceso electoral realizado el 24 de marzo de 2019. (fs. 1-33)
- 1.2. Luego del sorteo realizado el 22 de noviembre de 2019, conforme acta de sorteo No. 036-22-11-2019-SG, 22 de noviembre de 2019; y, la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 882-2019-TCE, al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 35-36)
- 1.3. El 25 de noviembre de 2019, a las 19h22, se recibe en este Despacho el expediente en treinta y seis (36) fojas. (fs. 37)



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 882-2019-TCE

Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, se considera:

- A)** El ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y su patrocinador, presentan una denuncia en contra del señor **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, Lista 1**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, quien a decir del accionante, no ha presentado el informe de las cuentas de campaña electoral, de las dignidades: **CONCEJALES URBANOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**
- B)** El artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de las que determine la ley, las siguientes: “(...)2. *Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)*”. De otra parte y guardando concordancia con la norma Constitucional, el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, en adelante Código de la Democracia, determina que “*El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral, conocer y absolver acerca de las consultas sobre el cumplimiento de formalidades y procedimiento de los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados y dirimir conflictos internos de las organizaciones políticas*”. En la misma línea el artículo 70 del Código de la Democracia establece que, entre otras, son funciones del Tribunal Contencioso Electoral: “(...) 5. *Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales (...)*”
- C)** El Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en sede Administrativa, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 827, de 26 de agosto de 2016, establece en el

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 882-2019-TCE

artículo 3 que el Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, tienen competencia en sus respectivas jurisdicciones para controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales; además de remitir al Tribunal Contencioso Electoral los procesos con indicios de presuntas infracciones electorales; fiscalizar el gasto electoral; realizar los exámenes de cuentas de campaña electoral en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral. El referido Reglamento en sus artículos 24, 38 y 39, dispone que las cuentas de campaña deben ser presentadas por dignidad, jurisdicción y organización política a la que pertenecen.

- D)** El artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: “Art. 101.- *Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*”
- E)** El COA su artículo 164 dispone: “Art. 164.- *Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.*”

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.”

- F)** El citado Código en el artículo 171 manda: “Art. 171.- *Responsabilidad. La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de las*



Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 882-2019-TCE

administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación."

- G)** Revisado el expediente de la causa, se observa que entre la notificación y razón de notificación existen omisiones en las formalidades de trámite en sede administrativa; hechos que deben ser asumidos y corregidos por la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a fin de garantizar y precautelar el debido proceso y el derecho a la defensa.
- H)** El artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que los recursos y acciones electorales serán inadmitidos: "2. Por vicios de formalidades en el trámite".

Del análisis realizado y sin que sean necesarias otras consideraciones adicionales, este juzgador **DISPONE:**

PRIMERO.- INADMITIR la denuncia interpuesta ante este Tribunal por el ingeniero John Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en contra del señor **JUAN EMILIO CAMPOVERDE ZUÑIGA**, responsable del manejo económico del **MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRATICO, Lista 1**, para las "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", correspondiente a las dignidades: **CONCEJALES URBANOS POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN 1, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS**.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, una vez ejecutoriado el presente auto, dejando copias certificadas del mismo en los archivos de la Secretaría General, a lo cual la Secretaria Relatora del despacho cumpla con el cometido.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al Denunciante, ingeniero John Gamboa Yanza y a su patrocinador, en el correo electrónico: **albertolucero@cne.gob.ec**

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



CAUSA No. 882-2019-TCE

3.2. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec** y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 09 de diciembre de 2019


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

